



Al contestar cite el No. 2021-03-008127

Tipo: Salida Fecha: 11/08/2021 12:10:13 PM  
Trámite: 16918 - ADMISIÓN A REORGANIZACIÓN ABREVIADA  
Sociedad: 805009232 - PROMO S.A.S. Exp. 97961  
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI  
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI  
Folios: 9 Anexos: NO  
Tipo Documental: AUTO Consecutivo: 620-001201

## AUTO

### SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

**SUJETO PROCESAL**  
PROMO S.A.S.

**ASUNTO**  
POR MEDIO DEL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD AL PROCESO DE REORGANIZACIÓN

**PROCESO**  
REORGANIZACIÓN ABREVIADA

**EXPEDIENTE**  
97.961

1. Mediante memorial presentado el día 29 de junio de 2021, radicado bajo el número 2021-01-431613, los señores Edgar Javier Navia Estrada obrando en calidad de apoderado principal, y Juan Sebastián Navia Peña y David Felipe polo Montoya, obrando en calidad de apoderados suplentes de la sociedad PROMO S.A.S., con NIT. 805.009.232, y domicilio en la ciudad de Cali, solicitó la admisión al proceso de reorganización, en los términos de la ley 1116 de 2006 y el Decreto 772 de 2020.

2. Revisada la información aportada, este Despacho evidenció que, la deudora no cumplió a cabalidad con los requisitos exigidos en la Ley 1116 de 2006 y armonía con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 772 de 2020, por lo cual, por medio del oficio 2021-03-007018 del 15 de julio de la presente anualidad, formuló observaciones a la petición.

3. El señor Navia, el día 2 de agosto del año en curso, presentó el memorial 2021-01-476267, a través del cual, dio respuesta al oficio 2021-03-007018, arriba citado.

Verificados los requisitos formales de admisión al proceso de reorganización, encuentra el despacho lo siguiente:

### ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO ASPECTOS JURÍDICOS Y FINANCIEROS DE LA SOLICITUD

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

### 1. Sujeto al régimen de insolvencia



<b>Fuente:</b> Art. 2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p><b>Acreditado en solicitud:</b> La sociedad PROMO S.A.S, con NIT. 805.009.232, con domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, ubicada en la CL 13 # 35 A - 40 Arroyondo Yumbo, sociedad no excluida del régimen de insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006, hecho acreditado, a través del certificado expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto al memorial de la solicitud, en el cual se indica que la sociedad deudora desarrolla principalmente la actividad G4754, Comercio al por menor de electrodomésticos y gasodomésticos, muebles y equipos de iluminación en establecimientos especializados.</p> <p>Ahora, en los términos del Decreto 772 de 2020, la deudora al corte de 31 de mayo de 2021, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud, registró activos por valor de \$ 4,062,883, guarismo inferior a cinco mil (5.000), smlmv., por lo cual, el proceso se registró bajo el Decreto 772 de 2020.</p>	
<b>2. Legitimación</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 11, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>Solicitud presentada por el señor EDGAR JAVIER NAVIA ESTRADA, identificado con cédula de ciudadanía 16.663.381 y T.P 33.201, obrando en calidad de apoderado de la sociedad, poder conferido por SEBASTIAN ROJAS GARCIA, representante legal de la sociedad; hecho acreditado a través del poder conferido y el certificado de existencia y representación legal, expedido por la Cámara de Comercio de Cali, adjunto a la solicitud.</p>	
<b>3. Cesación de Pagos</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>La solicitante acreditó la cesación de pagos de la sociedad, según certificación suscrita por la representante legal, el contador y revisor fiscal, en la cual consta que el monto de las obligaciones vencidas suma \$ 2,068,457, que representa el 86,04% del total del pasivo que suma \$ 2.404.065, cifras en miles de pesos.</p>	
<b>4. Incapacidad de pago inminente</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 9.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> No opera
<b>Acreditado en solicitud: No opera</b>	
<b>5. No haber expirado el plazo para enervar causal de disolución sin adoptar medidas</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>La deudora, con el memorial de la solicitud, radicado 2021-01-476267, aportó la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no se encuentra incurso en causal de disolución, en los términos del artículo 4º de la Ley 2069 de 2020.</p>	
<b>6. Contabilidad regular</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 10.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>La sociedad deudora acreditó que lleva contabilidad regular de los negocios, de que trata el artículo 10.2. de la Ley 1116 de 2006, mediante certificación suscrita por la administradora y el contador, adjunta al memorial de la solicitud.</p>	
<b>7. Reporte de pasivos por retenciones obligatorias con autoridades fiscales, descuentos a trabajadores y aportes al Sistema de Seguridad Social</b>	
<b>Fuente:</b> Art. 32, Ley 1429 de 2010	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
<b>Acreditado en solicitud:</b>	
<p>La sociedad deudora, acreditó la existencia de obligaciones por concepto de retenciones a favor de entidades fiscales, obligaciones por descuentos efectuados a los trabajadores y de obligaciones por concepto de aportes al sistema de seguridad social, mediante certificación suscrita por el administrador, el</p>	



contador y el revisor fiscal, adjunta al memorial de la solicitud y se presentó el plan de pagos para dichas obligaciones.

**8. Cálculo actuarial aprobado, mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales al día, en caso de existir pasivos pensionales**

<b>Fuente:</b> Art. 10.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

La deudora aportó con el memorial de la solicitud, la certificación suscrita por el representante legal, el contador y el revisor fiscal, en la cual consta que, la sociedad no tiene a cargo pasivos pensionales de ninguna naturaleza.

**9. Estados financieros de propósito general de los tres últimos periodos**

<b>Fuente:</b> Art. 13.1, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el memorial de la solicitud y su complementario, la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y el dictamen, con corte a 31 de diciembre de los años 2018, 2019 y 2020, certificados y dictaminados, en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995.

**10. Estados financieros de propósito general con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.2, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el memorial de la solicitud y su complementario, la deudora aportó los estados financieros comparativos, acompañados de las notas, la certificación y dictamen, con corte a 31 de mayo de 2021, certificados y dictaminados en los términos de los artículos 37 y 38 de la Ley 222 de 1995, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

**11. Inventario de activos y pasivos con corte al último día del mes anterior a la solicitud**

<b>Fuente:</b> Art. 13.3, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el memorial de la solicitud, el representante legal aportó el inventario de activos y pasivos a 31 de mayo de 2021, certificado, último día del mes anterior a la fecha de radicación de la solicitud.

**12. Memoria explicativa de las causas de insolvencia**

<b>Fuente:</b> Art. 13.4, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el documento mediante el cual relata las causas de la crisis.

**13. Flujo de caja**

<b>Fuente:</b> Art. 13.5, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el flujo de caja proyectado.

**14. Plan de Negocios**

<b>Fuente:</b> Art. 13.6, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Acreditado en solicitud:**

Con el memorial de la solicitud, la deudora aportó el plan de negocios.

**15. Proyecto de calificación y graduación de créditos y de determinación de derechos de voto**

<b>Fuente:</b> Art. 13.7, Ley 1116 de 2006	<b>Estado de cumplimiento:</b> SI
---	--------------------------------------

**Observaciones:**

Con el memorial de la solicitud y su complementario, la deudora aportó los proyectos de calificación y graduación de créditos y de asignación de derechos de voto.

**16. Reporte de Garantías Reales en los Procesos De Reorganización e información de bienes**



necesarios para la actividad económica del deudor objeto garantías Ley 1676.	
<b>Fuente:</b> Arts. 50 al 52 Ley 1676 de 2013 Art. 2.2.2.4.2.31. Decreto 1074 de 2015	<b>Estado de cumplimiento:</b> Sí
<b>Acreditado en solicitud:</b> Con el memorial de la solicitud y sus complementarios, la deudora, aportó la certificación suscrita por el representante legal, contador y revisor fiscal, en la que consta la existencia de bienes de la sociedad dados en garantía.	

## II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Evaluados los documentos suministrados por la deudora solicitante, se establece que la solicitud de admisión cumple con los requisitos exigidos por la Ley 1116 de 2006, en los términos en que fue reformada por la Ley 1429 de 2010, para ser admitida al proceso de reorganización abreviada, en concordancia con el Decreto 772 de 2020,

En mérito de lo expuesto, la **INTENDENTE REGIONAL DE CALI (E)** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

### RESUELVE

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA** a los abogados Edgar Javier Navia Estrada, identificado con cédula de ciudadanía número 16.663.081 y con tarjeta profesional número 3320, como apoderado principal, a Juan Sebastián Parra Peña con C.C. 1.144.030.416 y con T.P 231.396 y David Felipe Polo Montoya con C.C. 1.113.516.661 como apoderados suplentes, de la sociedad PROMO S.A.S., con NIT. 805.009.232, y domicilio en el municipio de Yumbo, Valle del Cauca, en los términos y para los fines indicados en el memorial presentado el día 29 de junio de 2021, radicado bajo el número 2020-01-431613.

**SEGUNDO: ADMITIR** a la sociedad PROMO S.A.S., con NIT. 805.009.232, y domicilio en el municipio de Yumbo (Valle del Cauca), ubicada en calle 13 # 35 A - 40 Arroyondo Yumbo, al proceso de reorganización abreviado regulado por el Decreto Legislativo 772 de 2020 y la Ley 1116 de 2006 y demás normas que la complementan o adicionan.

Este proceso se adelantará con base en lo previsto en el Decreto 772 de 2020, por el cual se dictan medidas especiales en materia de procesos de insolvencia, con el fin de mitigar los efectos de la Emergencia Social, Económica y Ecológica en el sector empresarial.

**TERCERO: ADVERTIR** Al señor Sebastián Rojas García, identificado con C.C. 16.918.150, representante legal de la sociedad PROMO S.A.S., que debe cumplir con las funciones que le corresponden al promotor, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley 1429 de 2010 y **no será necesaria su posesión ante la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali de esta Entidad**. En todo caso, en el ejercicio de dicha función, queda sujeto a lo dispuesto en el Manual de Ética expedido a través de la Resolución 100-000083 de 2016, y a los términos establecidos en el Compromiso de Confidencialidad expedido mediante Resolución 130-000161 de 2016.

**PARÁGRAFO.** Se advierte al representante legal que ejerza como promotor que, en el evento en que no cumpla satisfactoria y oportunamente con las órdenes impartidas en la providencia de apertura, o en cualquier momento que el juez lo considere adecuado para la buena marcha del proceso, podrá dar por terminada la función en cabeza del representante legal y designar a un promotor de la lista de la Superintendencia de Sociedades, conforme al procedimiento previsto en su reglamento.

Adicionalmente, se le advierte que deberá tener en cuenta el protocolo definido para las audiencias virtuales que hace parte del anexo de la Resolución 100-005027 de 31 de julio de 2020



**CUARTO: ADVERTIR** a la deudora que, deberá proceder en forma inmediata a diligenciar y registrar el formulario de registro de ejecución concursal ordenado en el Decreto 1074 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.58 y concordantes, ante CONFECÁMARAS

**QUINTO: ORDENAR** a la Secretaría Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional Cali, FIJAR conforme a lo establecido en el Decreto Legislativo 491 de 2020, el Decreto Legislativo 806 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Entidad en la página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)), por el término de cinco (5) días, un aviso que informe acerca del inicio del proceso de reorganización abreviado.

Se advierte que el documento mencionado queda a disposición en la Baranda Virtual de la Superintendencia de Sociedades, según el protocolo establecido en el Anexo de la Resolución 100-005027 de 2020.

**SEXTO: ORDENAR** a la deudora fijar el aviso de que trata el ordinal anterior en un lugar visible de su sede principal y sucursales, durante todo el tiempo de duración del proceso.

**SÉPTIMO: ORDENAR** a la deudora entregar a esta Entidad, dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, una actualización del inventario de activos y pasivos incluyendo las acreencias causadas entre la fecha de corte de la solicitud y la fecha del día anterior del presente auto, soportados en un estado de situación financiera, un estado de resultado integral y notas a los estados financieros a la mencionada fecha, suscritos por representante legal, contador. En la actualización del inventario y en el plazo antes citado, deberá:

- Aportar Políticas Contables relacionadas con la adopción de las normas internacionales de información financiera en la elaboración y presentación de sus estados financieros.
- Aportar una relación de los bienes inmuebles y muebles sujetos a registro de propiedad de la concursada, soportada en los avalúos técnicos, en los certificados de tradición y libertad y fotocopias de las tarjetas de propiedad de vehículos, si es del caso.
- Atender lo señalado en el artículo 2.2.2.4.2.31., del Decreto 1074 del 2015, en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.31 del Decreto 1835 de 2015, reglamentario de la Ley 1676 de 2013, que exigen indicar en dicho inventario, los bienes dados en garantía, clasificados en necesarios y no necesarios para el desarrollo de su actividad económica, con la correspondiente valoración reflejada en los estados financieros, acompañada del avalúo que soporta el registro contable. De igual manera, informará sobre los procesos de ejecución, cobro y mecanismos de pago directo, que cursen contra la deudora que afecten los bienes en garantía

**OCTAVO: ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor deberá comunicar a todos los jueces y autoridades jurisdiccionales, a las fiduciarias, a los notarios y cámaras de comercio que tramiten procesos de ejecución, de ejecución de garantías, de jurisdicción coactiva y a todos los acreedores de la deudora, sin perjuicio de que se encuentren ejecutando su garantía por medio de mecanismo de pago directo lo siguiente:

- El inicio del proceso de Reorganización Abreviada. Para el efecto deberá transcribirse el aviso expedido por esta Entidad.
- La obligación que tienen de remitir a este Despacho todos los procesos de ejecución o cobro que hayan comenzado con anterioridad a la fecha de inicio del proceso de reorganización y advertir sobre la imposibilidad de iniciar o continuar demanda de ejecución o cualquier otro proceso de cobro contra el deudor, en los términos del artículo 20 de la Ley 1116 de 2006.
- Que las medidas cautelares practicadas en procesos ejecutivos o de cobro coactivo que recaen sobre bienes distintos a los sujetos a registro, **de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020**, se levantarán por ministerio de la Ley, con la firmeza del presente auto.
- En consecuencia, deberá entregar los dineros o bienes al deudor, incluso si el proceso ejecutivo o de cobro coactivo no se hubiere remitido para su incorporación en el proceso concursal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.



e. Que, para la constitución o conversión de títulos de depósito judicial, a favor del proceso, se crea el expediente número 76001919610102162097961, con cargo a la cuenta de depósitos oficiales número 760019196101 del Banco Agrario de Colombia S.A., a nombre de la Superintendencia de Sociedades Intendencia Regional Cali.

**NOVENO:** Quien ejerza las funciones de promotor deberá acreditar ante este Despacho, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha del presente auto, el cumplimiento de la anterior instrucción, adjuntando al memorial los soportes respectivos.

**DECIMO: ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor que, durante el mes siguiente al inicio del proceso de Reorganización Abreviada, informe al juez del concurso el destino de los bienes desembargados en procesos ejecutivos o de cobro coactivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 772 de 2020.

**DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor que, con base en la información aportada a esta Entidad y demás documentos y elementos de prueba que aporten los interesados, presente a este Despacho los proyectos de calificación y graduación de créditos y derechos de voto, incluyendo aquellas acreencias causadas entre la fecha de corte presentada con la solicitud de admisión al proceso y la fecha de inicio del proceso, dentro de los quince (15) días siguientes a la firmeza de esta providencia.

Dichos documentos deben ser radicados a través de los canales de radicación disponibles y señalados en la Resolución 100-005027 de 2020 y transmitirlos a través del software Storm User, seleccionando el Informe 32 Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto, disponible en la página de Internet de la Superintendencia de Sociedades. En los proyectos mencionados deben quedar incluidos los procesos ejecutivos incorporados y, en caso de existir acreedores garantizados con bienes muebles e inmuebles, les debe reconocer los créditos y asignar votos en los términos señalados en el inciso 5º artículo 50 de la Ley 1676 de 2006.

**DÉCIMO SEGUNDO: REQUERIR** a quien ejerza las funciones de promotor para que, en virtud de lo señalado en el artículo 42 del Decreto 065 de 2020 y del Decreto Legislativo 806 de 2020, habilite un blog virtual con el propósito de darle publicidad al proceso y comunicar como mínimo los siguientes aspectos:

- a. El estado actual del proceso de Reorganización Abreviada.
- b. Los estados financieros del deudor y la información relevante para evaluar su situación y llevar a cabo la negociación, o un vínculo a la información publicada en los registros oficiales. Esta información deberá actualizarse dentro de los primeros diez (10) días de cada trimestre.
- c. Los reportes y demás escritos que el auxiliar presente al juez del concurso.

**PARÁGRAFO.** Advertir a quien ejerza las funciones de promotor que, en virtud de las disposiciones señaladas, deberá agotar todos los esfuerzos para la pronta obtención de las direcciones de correo electrónico de los acreedores con el fin de remitirles las principales actuaciones del proceso a través de este medio, lo cual, en todo caso, no releva a los interesados de cumplir sus cargas y verificar directamente el expediente electrónico o físico, cuando ello resulte posible.

**DÉCIMO TERCERO: ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor que, para efectos de presentar el acuerdo de reorganización, debe diligenciar el “Informe 34” denominado “Síntesis del Acuerdo”, el cual debe ser remitido vía Internet y aportado en forma impresa a este Despacho. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la Superintendencia de Sociedades: <http://www.supersociedades.gov.co> ingresando por el vínculo software para el envío de la información. Para tal efecto, se deben seguir las instrucciones para descargar e instalar Storm User.

**DÉCIMO CUARTO: ORDENAR** al deudor abstenerse de realizar, sin autorización de este Despacho, enajenaciones que no estén comprendidas en el giro ordinario de sus negocios, ni constituir cauciones sobre bienes del deudor, ni hacer pagos o arreglos



relacionados con sus obligaciones, ni adoptar reformas estatutarias ni, en general, adelantar operaciones societarias o contractuales que supongan erogaciones reales o potenciales a cargo de la sociedad, salvo por las excepciones contenidas en el Decreto Legislativo 560 de 2020 y el Decreto Legislativo 772 de 2020, según resulte aplicable.

**DÉCIMO QUINTO: ORDENAR** al deudor mantener a disposición de los acreedores y remitir de forma electrónica a esta Entidad, la información señalada en el artículo 19.5 de la Ley 1116 de 2006 en los términos de la Circular Externa 100-000005 de 8 de agosto de 2016.

En la preparación de los estados financieros, referidos en el presente numeral el deudor deberá valorar la capacidad de la Entidad para continuar como empresa en funcionamiento (Decreto 2420 de 14 de diciembre de 2015 párrafos 3.8 y 3.9 del Anexo 2 incorporado en el Decreto 2483 de 2018 y NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016). Así mismo, el contador o revisor fiscal, según corresponda, deberá obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada sobre la idoneidad del uso que el deudor haya dado sobre la hipótesis de empresa en funcionamiento para preparar los estados financieros, y determinar si existe alguna incertidumbre material con respecto a la capacidad de la entidad para continuar como empresa en funcionamiento (NIA 570 incorporada en el Decreto 2132 de 22 de diciembre de 2016).

**DÉCIMO SEXTO: ORDENAR** al deudor que, desde la notificación de este auto, inicie con el trámite de depuración y/o actualización de deuda por aportes al sistema de seguridad social e iniciar los trámites tendientes a la obtención del concepto previo para la normalización pensional. Se previene a la representante legal sobre la necesaria diligencia que debe observar en el cumplimiento de esta orden del Despacho, de la cual se hará seguimiento estricto.

**DÉCIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** al deudor, en aras de realizar a plenitud las finalidades del proceso de Reorganización Abreviada, a partir de la admisión deberá desplegar todas las actividades de acercamiento con sus acreedores y negociación el acuerdo de reorganización.

**DÉCIMO OCTAVO: FIJAR** como fecha para realizar la reunión de conciliación de las objeciones a la calificación y graduación de créditos, determinación de los derechos de voto y de presentación del acuerdo de reorganización el día **Miércoles 10 de Noviembre de 2021 a las 9 a.m.**

Se advierte que, la reunión citada se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable determinado y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 2020, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias, o actuaciones virtuales y acceso a los documentos, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)

Se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada reunión, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

Las objeciones, junto con las pruebas que las soportan, se deberán presentar a más tardar con cinco (5) días de antelación a la fecha de la reunión. Este escrito y las pruebas presentadas harán parte del expediente. Desde la presentación de cada objeción, el deudor deberá realizar esfuerzos de acercamiento con el acreedor objetante con el fin de conciliarla.



**DÉCIMO NOVENO: ORDENAR** a quien ejerza las funciones de promotor que, de conformidad con el artículo 2.2.2.11.10.1. del Decreto 1074 de 2015, presente dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la reunión de conciliación, un reporte de las conciliaciones realizadas, las objeciones que no fueron allanadas ni conciliadas.

**VIGÉSIMO: FIJAR** como fecha para realizar la audiencia de resolución de objeciones y de confirmación del acuerdo de reorganización el día **Viernes 10 de diciembre de 2021 a las 9:00 a.m.**

Se advierte que, la audiencia citada se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Gobierno Nacional en relación con el aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable y conforme a los lineamientos y anexos de la Resolución 100-005027 de 2020, la cual, en su artículo primero, indicó que las audiencias, o actuaciones virtuales y acceso a los documentos, se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos. El texto completo del Anexo a la Resolución 100-005027 de 2020, se encuentra disponible en el siguiente enlace:

[https://www.supersociedades.gov.co/nuestra\\_entidad/normatividad/normatividad\\_resoluciones/Resolucion\\_100-005027\\_de\\_31\\_de\\_julio\\_de\\_2020.pdf](https://www.supersociedades.gov.co/nuestra_entidad/normatividad/normatividad_resoluciones/Resolucion_100-005027_de_31_de_julio_de_2020.pdf)

Se advierte al concursado, a los acreedores y terceros interesados, sobre su deber de estar atentos del expediente por medio de la baranda virtual en la página de la Entidad, respecto a cualquier modificación u adición que se realice relacionado con la convocatoria de la citada audiencia, a la cual se podrá acceder a través del siguiente enlace:

<https://www.supersociedades.gov.co/Paginas/audiencias-virtuales-terminos.aspx>

**VIGÉSIMO PRIMERO: ORDENAR** la inscripción de esta providencia en el Registro Mercantil de la sociedad controlada, en los términos previstos en el artículo 19.2 de la Ley 1116 de 2006. Líbrese el oficio correspondiente.

**VIGÉSIMO SEGUNDO: DECRETAR** el embargo de los bienes sujetos a registro de propiedad de la concursada, advirtiendo que las medidas cautelares de naturaleza concursal prevalecen sobre las que se hayan decretado y practicado en otros procesos. Líbrese los oficios correspondientes.

**VIGÉSIMO TERCERO: ORDENAR** a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, remita copia de esta providencia al Ministerio de Trabajo, a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, y a la Superintendencia que ejerza la vigilancia o control del deudor, para lo de su competencia.

**VIGÉSIMO CUARTO: ORDENAR** a la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali que, expida copias auténticas con constancia de ejecutoria de la presente providencia a la Cámara de Comercio y demás autoridades que lo requieran.

**VIGÉSIMO QUINTO: ADVERTIR** que, de conformidad con el artículo 61 de la Ley 1116 de 2006, en caso de existencia de situaciones de subordinación o grupo empresarial, se presume que la situación de insolvencia es consecuencia de las actuaciones de la matriz o controlante, en virtud de la subordinación, en interés de esta o de cualquiera de sus subordinadas y en contra del beneficio de la sociedad en reorganización.

**VIGÉSIMO SEXTO: ADVERTIR** a las partes que, las órdenes relacionadas con entrega de documentos físicos serán cumplidas por la Secretaria Administrativa y Judicial de la Intendencia Regional de Cali, una vez se levanten las medidas de aislamiento selectivo y distanciamiento individual responsable.

**ADVERTIR** al representante legal con funciones de promotor y a los acreedores que, en los términos del artículo 50 de la Ley 1676 de 2013, los acreedores con garantía real tendrán derecho a que su acreencia se pague de manera preferente, salvo que el



acreedor vote afirmativamente el acuerdo y acepte que su acreencia sea tratada como parte del acuerdo de reorganización empresarial. Todo lo anterior, deberá ser tenido en cuenta si el acreedor garantizado se encuentra amparado bajo los beneficios de la Ley 1676 de 2013.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO: ADVERTIR** que la presente providencia se notifica conforme a lo establecido en el Decreto 491 de 2020, el Decreto 806 de 2020 y la Resolución 100-004456 de 2020, en la baranda virtual de la Superintendencia de Sociedades en su página web institucional ([www.supersociedades.gov.co](http://www.supersociedades.gov.co)).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**JANETH MIREYA CRUZ GUTIERREZ**  
Intendente Regional Cali (E)

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL  
Rad: 2021-01-476267